



NEUQUEN, 15 de octubre del año 2019.-

Y VISTOS:

En acuerdo estos autos caratulados: "**FLASAR ANA INES C/ CONTRERAS MARIO RAUL S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACION (COMODATO, OCUPACION, ETC)**", (JNQC13 EXP N° **514309/2016**), venidos a esta **Sala II** integrada por los Dres. Patricia **CLERICI** y José I. **NOACCO**, con la presencia de la Secretaria actuante, Dra. Micaela **ROSALES** y, de acuerdo con el orden de votación sorteado, **el Dr. José I. NOACCO dijo:**

I.- Vienen los autos a esta instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto por la actora, contra la resolución que rechazara la excepción de incompetencia interpuesta por el demandado.

La apelante expresa agravios a fs. 423/433, encabezando su escrito con una serie de consideraciones relacionadas con el planteo de su pretensión y lo que, indica, es otro proceso en el que también reclama derechos por un inmueble vecino al que se refiere el presente.

Puntualiza que la resolución apelada debió rechazar la incompetencia, pero por fundamentos distintos a los expuestos, a la vez que entiende que la participación de los letrados de la demandada resultó inconsistente con el objeto de autos por lo que debió ser desestimada y no regularse honorarios a los profesionales.

Insiste en que la resolución cuestionada no advierte que el inmueble sobre el cual el demandado basa su defensa y el inmueble objeto del presente son bienes distintos, y que al no atender las manifestaciones que su parte efectúa al respecto se vulnera su derecho de defensa y el debido proceso.



Señala que la resolución genera un beneficio indebido al demandado, pues le reconoce derechos de prueba sin haberlos solicitado con base a simples manifestaciones que por otra parte -expresa- no guardan relación con el objeto del presente.

También se agravia pues entiende que la resolución desatiende el principio de economía procesal, alarga los tiempos del proceso, reconoce a la demandada derechos indebidos y no solicitados por esa parte.

Señala así: *"la afectación es doble por cuanto, el a quo le llamó la atención a esta parte, en momentos de peticionar por los derechos que correspondían para luego en esta instancia, y a posteriori de la resolución de cámara que reubico los contratos, ralentizar el proceso mediante la apertura de una prueba que no es pertinente a este proceso."*

Reitera que se agravia que la resolución haya tenida como válida la intervención de los patrocinantes de la demandada y que se le regulen honorarios los que, para el caso que el demandado no los pueda afrontar, le serán cargados a su parte.

Asimismo sostiene que la resolución desatiende sus peticiones, no resuelve el resto de las excepciones previas y desconoce los derechos que le fueron reconocidos tácitamente por la contraria a través de sus dichos.

Hace referencia a que se valoran erróneamente las pruebas centrándose únicamente en el desconocimiento efectuado por la demandada, sin ahondar más y concluye que la resolución lesiona su derecho de propiedad pues permite que el demandado continúe usando la propiedad que pertenece a su parte.

Finaliza solicitando se revoque el resolutorio, rechazándose la excepción de incompetencia por improcedente, se dejen sin efecto los honorarios de los letrados de la parte



contraria, se resuelvan las demás cuestiones que por las omisiones y defectos de la interlocutoria cuestionada no fueron tratadas.

Agrega que debe resolverse como de puro derecho en su favor, imponiéndose las costas a la demandada, dictándose sentencia de desalojo y desahucio de los accionados.

Manifiesta hacer reserva de cuestión federal.

A fs. 437/438 contesta los agravios la parte demandada, deslindando la cuestión de la confusión de los inmuebles pues expresa que solo ha sido demandado respecto al identificado como 16-20-62-6267, sin que en relación al otro inmueble que expresa la actora tenga conocimiento de alguna pretensión en su contra.

Agrega que en definitiva el recurrente no hace un análisis de los aspectos de la resolución que considera equivocados demostrando sus errores, pues se limita a reiterar argumentos sin aclarar cuáles son los agravios que le ocasionaría, solicitando se rechace el recurso.

II.- Ingresando al estudio de los agravios y luego de la lectura de las actuaciones, advierto que la resolución apelada por el actor resolvió exclusivamente la excepción de incompetencia interpuesta por el demandado.

En ese sentido, a fs. 306/323 la parte actora, al contestar -entre otras cuestiones- el traslado de la excepción solicita expresamente su rechazo, pretensión lógica teniendo en cuenta que fue esa parte quien promovió la demanda en esta jurisdicción, esgrimiendo para ello la prórroga de jurisdicción que señalaba haber pactado en el contrato de comodato que también adjuntara para promover la acción.



Asimismo, se advierte en relación al mencionado escrito que en la providencia de fs. 332/333 se hizo saber que el tratamiento de las excepciones de falta de legitimación activa y pasiva se difería para el momento de dictar sentencia.

También se señalaba allí con respecto a las demás manifestaciones vertidas: *"A lo manifestado en el punto XII desde fs. 310 vta. y hasta fs. 317 no ha lugar pues no existe duplica en el proceso civil"*.

Finalmente se dispuso tener presentes las impugnaciones formuladas a la prueba ofrecida por el demandado para el momento de proveer las pruebas.

De este modo, y de la lectura del escrito recursivo es posible advertir que lo que plantea el actor es una disconformidad con el trámite del proceso, pues en definitiva él entiende que estarían dadas las condiciones para declarar de puro derecho la cuestión y sin más resolver.

En ese sentido, es que se señala que la mera disconformidad no es un agravio, pues el concepto de agravio que admite el tránsito de la apelación es el perjuicio cierto y concreto que le causa, a quien recurre, una resolución judicial contraria a su interés.

Así: *"Como acto procesal de parte, constituye requisito subjetivo de admisibilidad de todo recurso el interés de quien lo interpone. El interés se halla determinado por el perjuicio o gravamen que la resolución ocasiona al recurrente y consiste, en términos generales, en la disconformidad entre lo petitionado y lo decidido, aunque aquélla sea parcial (v.gr. por la condena en costas). No se halla en consecuencia habilitado para recurrir aquél a quien la resolución no le irroga perjuicio alguno."*(Palacio Alvarado



Vellos Código procesal Civil y Comercial comentado-Rubinzal Culzoni Editores-Tomo 6 pág. 31).

Como quedara dicho, la parte actora no tiene en este caso agravio pues la resolución que dice lo que cuestiona es justamente lo que la accionante peticionara: el rechazo de la excepción de incompetencia.

Tampoco tendrá andamio la pretensión de que no se regulen honorarios a los letrados de la parte demandada, pues aún cuando la excepción no haya prosperado, no puede decirse que las tareas profesionales hayan resultado inconducentes ni tampoco se advierte que los fundamentos para plantearla hayan sido absurdos o irrazonables.

De esta manera y siendo que para que un pronunciamiento pueda ser recurrible debe ser susceptible de causar perjuicio y que de conformidad a lo analizado no existe gravamen alguno, corresponde el rechazo del recurso, e imponer las costas de Alzada al apelante vencido.

La Dra. Patricia CLERICI dijo:

Por compartir los fundamentos vertidos en el voto que antecede, adhiero al mismo.

Por ello esta **SALA II**

RESUELVE:

I.- Confirmar la resolución de fs. 418/419, en todo lo que ha sido materia de recurso y agravios.

II.- Imponer las costas de Alzada al apelante vencido (art. 68, del CPCyC).

III.- Regular los honorarios del Dr.... en el doble carácter por el demandado en la suma de \$ 3.000 y para el Dr.... en el doble carácter por la actora, en la suma de \$ 2.100 (art. 15, ley 1.594).



IV.- Regístrese, notifíquese electrónicamente y oportunamente, vuelvan los autos al juzgado de origen.

Dra. Patricia Clerici - Dr. José I. Noacco

Dra. Micaela Rosales - Secretaria